



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DEL 02 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”. /

EL ALCALDE LOCAL ENCARGADO DE USAQUÉN, MEDIANTE DECRETO No. 039 DEL 29 DE ENERO DE 2020 ✓

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 Art 86, Decreto 854 de 2001, y conforme a la Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003 y el Decreto 01 de 1984, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente N° 3862-2004.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE	3862 -2004
INFRACTORES	MERCEDES RAMÍREZ MATEUS C.C. No. 35.413.032 LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ C.C. No. 80. 411.164.
DIRECCIÓN DE LA INFRACCION	Calle 187B Bis No.25B-36 de Bogotá (dirección actual).
ASUNTO	Régimen Urbanístico y de Obras

I. ANTECEDENTES

1. La presente Actuación Administrativa se inició el 29 de septiembre de 2004, con acta de visita suscrita por el Arquitecto adscrito de esta Alcaldía Local, Jorge Alexander Jaimes, con el fin de verificar la posible infracción urbanística de la construcción de obras sin licencia, en el inmueble ubicado en la Calle 187A Bis No. 25B- 28 de esta localidad, en la cual dicho profesional, dejó constancia que:

“Al momento de la visita se observa que se trata de un predio medianero con dos fachadas en avance de construcción del 60% estructura en tres plantas, no exhibe valla informativa ni presenta licencia de construcción, área en contravención 180 mts (fl.1)”.

2. A folio 2 del expediente obra diligencia de descargos, rendida el 30 de septiembre de 2004, por parte de los señores MERCEDES RAMÍREZ MATEUS identificada con cédula de ciudadanía No.35.413.032 y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80. 411.164, quienes refieren ser los propietarios del inmueble ubicado en el lote 1D Calle 187A Bis A No. 25B - 28 de Bogotá y con relación a las obras ejecutadas sin licencia en dicho inmueble, manifestaron “... “Se estaba haciendo una casa de tres pisos en el momento lleva dos pisos y muros del tercer y se encuentra en obra negra solo está en estructura y mampostería”. Con respecto a la licencia de construcción expedida para las obras realizadas, manifestaron que: “No Cuenta”.

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F106
Versión: 04
Vigencia:
16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquén

02 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

034

Página 2 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

3. El 30 de septiembre de 2004, se avocó conocimiento de la presunta infracción, por parte del Despacho de esta Alcaldía Local, respecto al inmueble ubicado en el Lote 1D Calle 18A BIS A No. 25B -28 de esta ciudad (fl. 3).

4. A folio 4 del expediente, obra acta de sellamiento de fecha 30 de septiembre de 2004, de las obras realizadas en el inmueble ubicado en el Lote 1D -Calle 187A Bis A No. 25B-28 de esta ciudad.

5. El 05 de octubre de 2004, se llevó a cabo la diligencia de sellamiento de las obras, adelantadas en el inmueble ubicado en el Lote 1 D - Calle 187A BIS A No. 25B-28. (fl. 5)

6. Con oficio de fecha 12 de enero de 2004 (fl.6), el señor Luis EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, allega los siguientes documentos:

1. Constancia de radicación de la Licencia de Construcción (fl.7).
2. Recibo de pago, por concepto de estudio y aprobación de documentos y planos (fl. 8).
3. Copia de los planos arquitectónicos radicados en la Curaduría No. 04 para la aprobación y expedición de la respectiva licencia de construcción y planos (testigo documental fls. 9 y 10)- final de la carpeta.

7. A folio 15 del expediente, obra Acta de Verificación emitida de la visita técnica realizada al predio ubicado en la Calle 187ABis No. 25B-28 de esta ciudad, el 19 de agosto de 2005, por parte del arquitecto Francisco Hernández V., profesional del grupo de apoyo y descongestión de esta Alcaldía Local, en la cual estableció:

“(…)

- *Se encontró construcción de tres pisos en ladrillo de bloque, adelantada en un 65%.*
- *La construcción no tiene nomenclatura*
- *Se dejan requerimiento en puesto que no adjunta documento alguno.*
- *La dirección de la vivienda del propietario es calle 187B Bis No. 25B- -36”.*

8. El 18 de agosto de 2005, el administrado señor LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, en diligencia de expresión de opiniones y quien actúa como propietario del inmueble ubicado en la Calle 187B Bis No. 25B - 36 (nueva actual), con relación a las preguntas del Despacho, respecto del tipo de obras ejecutadas en el referido inmueble, fecha de iniciación de la mismas y si están amparadas con licencia de construcción, al respecto manifiesta, que construyó una casa, con un área de ciento setenta (170) metros cuadrados, fecha de inicio de la obra, julio 30 de 2004, que a la fecha de la diligencia, está en obra negra y con relación a la licencia de construcción manifiesta, que el 27 de diciembre de 2004, radicó los documentos pertinentes en la Curaduría Urbana 4, para la obtención de la misma, mediante expediente 04-04-2954 y está pendiente la titularidad para su otorgamiento y solicita un plazo de 90 días calendario, para culminar los



02 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 034 Página 3 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

trámites y hacer llegar a este Despacho dicha licencia. (fl. 16).

9. En acta de Verificación, emitida de la visita técnica realizada el 31 de octubre de 2005, al predio ubicado en la Calle 87A Bis No. 25B- 28 de esta ciudad, por parte del arquitecto Francisco Hernández, profesional del grupo de apoyo y descongestión de esta Alcaldía Local, se indicó:

“ (...)

Se encontró construcción de 3 pisos en ladrillo de bloque con puertas metálicas en primer piso y sin cubierta adelantada en 65%.

La construcción tiene unas dimensiones de 6.00 MTS de ancho por 10.00 mts, de largo, con una altura de 3 pisos, esta no tiene nomenclatura alguna.

Se adjunta certificación de trámite de legalización del barrio la Llanurita II Sector”.

La dirección de la Vivienda del señor Luis Eduardo Lemus es, Calle 187B Bis No. 25B-36 (fl. 32)

10. Con oficio 2-2006 -14516 del 27 de junio de 2006, el Subdirector de Gestión Urbanística del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), dio respuesta a la solicitud de esta Alcaldía Local, en el sentido de que se informe, si el barrio en el que se ubica el inmueble con dirección Calle 187A Bis No. 25B -28 Lote 1D, se encuentra en proceso de legalización y al respecto señala: *“El inmueble en consulta corresponde a los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 3 del Plano de Desarrollo La Llanurita II, del cual se adelanta proceso de legalización y en la actualidad se encuentra en estudio cartográfico y vial, ante este Departamento”.* (fl.49).

11. Mediante Resolución No. 127-06 del 30 de agosto de 2006, vista a folios del 50-53 del expediente, emitida por parte del Despacho de esta Alcaldía Local, dentro de la presente actuación administrativa, declaró infractores de las normas de Obras y Urbanismo a los señores MERCEDES RAMÍREZ MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 35.413.164 de Zipaquirá y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.164 de Usaquén, por la construcción adelantada sin la respectiva licencia de construcción, en el inmueble ubicado en la Calle 187B Bis No. 25B - 36 nomenclatura actual, imponiéndoles como sanción solidaria, una multa por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 24.480.000.00) y en el Numeral Tercero de dicho Acto Administrativo, se ordenó:

“Conceder al infractor un plazo de sesenta (60) días para que presenten al despacho la licencia de construcción de la obra adelantada en la Calle 187B Bis No. 25B 36 actual nomenclatura a que se contrae esta Actuación Administrativa. Si vencido este plazo no se ha tramitado la Licencia, procederá la demolición de las obras ejecutadas, por parte de la Administración a costa del contraventor.

(...).

12. La Resolución No. 127-06 de fecha 30 de agosto de 2006, se notificó personalmente así: al Ministerio Público el día 06 de octubre de 2006; a la señora MERCEDES RAMÍREZ MATEUS el 24 de enero de 2007 y al señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ, el 25 de enero de 2007 (fl.53).



02 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 034 Página 4 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

13. Contra la Resolución No. 127-06 de fecha 30 de agosto de 2006, mediante escrito radicado el 31 de enero de 2007 (folios del 57 al 64), los administrados interpusieron dentro del término, los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, siendo confirmada la misma, en primera instancia mediante Resolución No. 057-07 de fecha 23 de marzo de 2007, emitida por parte del Despacho de esta Alcaldía Local (fls. del 66 al 67) y en segunda instancia, mediante Acto administrativo No. 2070 del 16 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá (fls. del 81 90), acto administrativo último notificado por Edicto desfijado el día 04 de marzo de 2009, quedando en firme y ejecutoriado dicho acto administrativo, el día 11 de marzo de 2009, según constancia de ejecutoria vista a folio 93 del expediente, fecha que se toma, para la ejecutoria de la resolución recurrida.

14. Con radicado 2010130043741 del 15 de junio de 2010, visto a folio 98 del expediente, se remite por parte de esta Alcaldía Local, al Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, los documentos requeridos, para que el Juzgado de Ejecuciones Fiscales a su cargo, adelante el cobro coactivo de la multa impuesta mediante Resolución No. 127/06 del 06 de octubre de 2006, a los señores LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ y MERCEDES RAMÍREZ MATEUS, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 24.480.000.00) M/CTE (...).

15. Con radicado 20185110281032 del 22 de noviembre de 2018, la jefe de la Oficina de la Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, remite copia de la Resolución No. DCO 004827 del 14 de noviembre de 2018, emitida por parte del Jefe de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la dirección Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la cual dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. OEF 2010-0562, adelantado contra los señores MERCEDES RAMÍREZ MATEUS y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 35.413.032 de Zipaquirá y No. 80. 411.164 de Usaquén, respectivamente, por pago total de la multa impuesta por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 24.480.000.00) M/CTE, según los actos administrativos Nos. 127/06 de fecha 30 de agosto de 2006, 057 del 23 de marzo de 2007 y 2070 del 16 de diciembre de 2008 (...) (fls. 106 y 107).

II. CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho al análisis del acervo probatorio obrante en el expediente, con el fin de tomar decisión que en derecho corresponda.

1. En cuanto al régimen a aplicar.

Sea lo primero indicar, que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código*



02 MAR 2020

Continuación Resolución Número **034** Página 5 de 8**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.**

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

De conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

2. En cuanto a la presunción de legalidad del acto administrativo.

La presunción de legalidad de los actos administrativos ampara la subsistencia y eficacia de los actos proferidos por la administración, pues reclama el acatamiento previo, no controvertido del acto debidamente expedido. En este sentido, el acto se rige dentro de una presunción iuris tatum, es decir, que permanece como tal, mientras no se demuestre lo contrario.

De esta manera, la legalidad del acto administrativo se presume en tanto el mismo se ajuste al orden jurídico y su obediencia y aplicación se someta a sí mismo a la normatividad jurídica.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de los actos administrativos, es decir, la extinción de un acto administrativo, por el producto de circunstancias sobrevinientes que hacen desaparecer los presupuestos de hecho o de derecho indispensables para la existencia del mismo.

3. En cuanto a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo

El Código Contencioso Administrativo, en su artículo 66 prevé:

“Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional;*
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;*
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;*
- 5) Cuando pierdan su vigencia”*

Se debe tener en cuenta, que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del Derecho, para la estructuración de la decisión administrativa y de otro lado, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo, que lo hace capaz de producir efectos jurídicos.



0 2 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

0 3 4

Continuación Resolución Número

Página 6 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

Dentro del presente análisis, se tiene como referencia, el día 11 de marzo de 2009, fecha en que quedó en firme y ejecutoriado el acto administrativo No. 2070 del 16 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución No. 127-06 del 30 de agosto de 2006. (fl. 92).

Ahora bien, del acervo probatorio obrante en el expediente 3862 de 2004, se observa, que la multa impuesta mediante en el Numeral Segundo de la Resolución No. 127/06 de fecha 30 de agosto de 2006, a los señores MERCEDES RAMÍREZ MATEUS y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ ya identificados, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (§ 24.480.000.00) M/CTE, fue cancelada en su totalidad, por los interesados, lo cual se corrobora con la Resolución No. DCO 004827 del 14 de noviembre de 2018, emitida por parte del Jefe de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda, obrante a folio 107 del expediente y la información del Sistema de Información de Coactivo, “SICO” obrante a folios del 108 al 111 del expediente.

No obstante lo anterior, los infractores (MERCEDES RAMÍREZ MATEUS y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ) no dieron cumplimiento a la orden impartida en el Numeral Tercero de la Resolución No.127/06 de fecha 30 de agosto de 2006, como era, la de presentar ante este Despacho la licencia de construcción de la obra adelantada en la Calle 187B BIS No. 25B -36 (actual nomenclatura), dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, ni con posterioridad al mismo, pues a la fecha, no obra en el expediente 3862 de 2004, documento alguno al respecto, que acredite el cumplimiento de tal obligación.

Así mismo se observa, que en este caso, la administración, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 127/06 de fecha 30 de agosto de 2006 (11 de marzo de 2009), los cuales vencieron el 10 de marzo de 2014, no acató la orden de DEMOLICIÓN de la obras ejecutadas sin licencia de construcción, en el inmueble ubicado en la Calle 187B BIS No. 25B - 36 (actual nomenclatura) de Bogotá D.C., lo cual debió realizar ante el incumplimiento del infractor, de presentar ante este Despacho la licencia de construcción, para la legalización de tales obras, dentro del plazo de los sesenta (60) días concedidos, en el Numeral Tercero de la citada Resolución.

En consecuencia, se establece que ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del Numeral Tercero del precitado Acto Administrativo, por la causal establecida en el numeral 3° del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo ante la improcedencia de continuar con la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas, este Despacho considera, que es procedente declarar la pérdida de fuerza



02 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

ejecutoria del Numeral Tercero de la Resolución No. 127/06 de fecha 30 de agosto de 2006 y ordenar el archivo del expediente No. 3862 de 2004, ante la improcedencia de continuar con la presente actuación administrativa.

El Artículo 66 citado, superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, por medio de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

“De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)” (negrilla fuera de texto)

En concreto, frente a la causal 3 del mismo Artículo, la Corte indicó:

“Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos” y “cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos”

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, en Sentencia del 2 de octubre de 2006, con radicado No. 25000-23-2000-00959-01 (14438), Consejero Ponente Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

“Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo, y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no pueden ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (...).”

El Decreto 01 de 1984 en Artículo 3° establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, publicidad, imparcialidad y contradicción y por ende las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, en virtud del principio de celeridad.



02 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

034

Página 8 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION No. 127/06 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 3862-2004”.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del Numeral Tercero de la Resolución N° 127-06 del 30 de agosto de 2006, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: En lo relacionado con las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 127-06 del 30 de agosto de 2006, se dio cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente 3862 de 2004, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los señores MERCEDES RAMÍREZ MATEUS y LUIS EDUARDO LEMUS RAMÍREZ, identificados con Cédula de Ciudadanía Nos.35.413.032 de Zipaquirá y No. 80. 411.164 de Usaquén respectivamente, para lo cual enviar citación a la Calle 187B Bis No. 26B -36 Dirección actual, de Bogotá D.C.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista
Revisó: Sebastián Osorio J. Abogado Contratista.
Aprobó: María Jenny Ramírez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).
Orge. Rozo M - Asesor del Despacho

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia:
16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcalde Local de Usaquén